



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2025-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del **veinte de febrero de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **dieciocho de febrero de la misma anualidad**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **ocho fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/GAMD



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2025-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de febrero de dos mil veintiséis¹.

VISTO el oficio CJ/014/2026, suscrito por el Coordinador Jurídico del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibido el dieciséis de febrero en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja útil, a través del cual, el Coordinador Jurídico del Instituto remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/005/2026 en cinco fojas útiles, así como anexos consistentes en disco compacto rotulado con el texto: "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/POS/017/2025-P", "Folio AOEPS/005/2026", rubricado y sellado, en el cual consta la citada acta en formato Word; así como copia simple de una identificación institucional.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Medios probatorios. Realizadas todas y cada una de las diligencias dentro del presente procedimiento, con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁵, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados, en los términos que se indican a continuación:

A. La **parte denunciante** ofertó en esencia, los siguientes medios de prueba:

1. Dos capturas de pantalla de la historia de la red social denominada Facebook [REDACTED] plataforma en la que aparece como [REDACTED] en la que se aprecia la reunión referida, ofrecida como prueba técnica, de conformidad con la normativa electoral aplicable.
2. Captura de pantalla de la historia subida en la red social denominada Instagram, [REDACTED] plataforma en la que aparece como [REDACTED] en la que se aprecia la reunión referida,

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En adelante el Instituto.

³ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante, Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2025-P.

ofrecida como prueba técnica, de conformidad con la normativa electoral aplicable.

- 3. Instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo que se genere durante la sustanciación del procedimiento y que favorezca a los intereses del denunciante.
- 4. Presuncional legal y humana**, derivada de los hechos acreditados y de las máximas de la experiencia.

B. [REDACTED] como denunciado ofertó los siguientes medios de prueba:

- 1. Documental pública:** Consistente en copia certificada de [REDACTED]
[REDACTED]
- 2. Presuncional legal y humana:** Consistente en los razonamientos lógico jurídicos que favorezcan al promovente.
- 3. Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente.
- 4. Hecho notorio:** Consistente en la información contenida en el "Formato de Remuneraciones inherente al IV Trimestre 2025" de donde se advierte la remuneración del suscrito como [REDACTED] mismo que se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia en términos del artículo 66, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en la liga:

<https://queretaro.gob.mx/web/transparencia/infop>

C. **El Partido Acción Nacional**, ofertó los siguientes medios de prueba:

- 1. Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento, en todo lo que beneficie a los intereses del oferente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2025-P.

2. **Las presunciones.** Consistente en todas las presunciones que, en su doble aspecto legal y humano, se desprendan dentro de todo lo actuado en el presente procedimiento y que favorezca los intereses de la parte oferente.

D. [REDACTED] como denunciado ofertó los siguientes medios de prueba:

1. **Documental pública:** Consistente en copia certificada del nombramiento del promovente como [REDACTED]
2. **Presuncional legal y humana:** Consistente en los razonamientos lógico jurídicos que favorezcan al oferente tendientes a evidenciar el cumplimiento de la normatividad en materia electoral.

Consistente en las consecuencias conjeturales de los hechos deducidos de otros conocidos, tanto de situaciones particulares como de plena previsión legal, en todo lo que favorezca y auxilie al esclarecimiento de la verdad y la justicia.

3. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente.
4. **Hecho notorio:** Consistente en la información contenida en el "Formato de Remuneraciones inherente al IV Trimestre 2025" de donde se advierte la remuneración del suscrito como [REDACTED] mismo que se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia en términos del artículo 66, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en la liga:

<https://queretaro.qob.mx/web/transparencia/infop>

Asimismo, los informes que hayan rendido las autoridades a quienes fue requerida dicha información, señaladas en acuerdo de fecha 23 de enero de 2026, es decir, al instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2025-P.

Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, para los efectos solicitados.

5. **Técnica.** Consistente en las certificaciones que realice la Oficialía Electoral de todas y cada una de las pruebas técnicas referidas en el escrito de contestación.

E. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:

1. Acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS/093/2025.
2. Copia certificada de Oficio SF/SPFI/DI/2025/14013-D, suscrito por el Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. Copia certificada de Oficio IRC/DJ/1239/2025, suscrito por el Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.
4. Acuerdo IEEQ/CG/A/002/26, del Consejo General del Instituto, por el que determinó el financiamiento público y privado destinado a los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis.
5. Oficio SF/SPFI/DI/2026/1699-D, signado por el Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
6. Oficio IRC/01513/2026, firmado digitalmente por el Director Jurídico del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.
7. Oficio SF/DF/0375/2026, suscrito por el Jefe de Departamento Jurídico y Consultivo de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
8. Oficio SF/DF/0514/2026, signado por el Jefe de Departamento Jurídico y Consultivo de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2025-P.

9. Acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS/005/2026.

Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

En cuanto a las pruebas aportadas por la **parte denunciante**, se señala:

1. La probanza señalada en el apartado **A**, numeral **1**, al no haber sido presentada por el promovente, ni haber justificado su imposibilidad para allegarla por su cuenta; no se admite, en términos de los artículos **40 de la Ley de Medios y 229, fracción V** de la Ley Electoral.
2. La probanza señalada en el apartado **A**, numeral **2**, referente a la impresión de captura de pantalla que alude el promovente, al ser documento allegado como anexo de su denuncia, se admite como documental privada, en términos de los artículos **40, fracción II, y 45** de la Ley de Medios.
3. Los medios probatorios señalados en el apartado **A**, numerales **3 y 4**; se admiten como instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, de conformidad con los artículos **40, fracciones V y VI, y 48** de la Ley de Medios.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por [REDACTED] se señala:

1. El medio de prueba señalado en el apartado **B**, numeral **1**; al tratarse de documento emitido por quien está investido de fe pública, se admite como documental pública en términos de los artículos **40 fracción I, y 44 fracción IV**, de la Ley de Medios.
2. Los medios probatorios señalados en el apartado **B**, numerales **2 y 3**; se admiten como presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos **40, fracciones V y VI, y 48** de la Ley de Medios.
3. El medio probatorio señalado en el apartado **B**, numeral **4**; al obrar en el presente expediente como acta de oficialía electoral AOEPS/005/2026, se admite como documental pública, en términos de los artículos **40, fracción I; y 44, fracción II** de la Ley de Medios.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por **el Partido Acción Nacional**, se señala:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2025-P.

1. Los medios probatorios señalados en el apartado **C**, numerales **1** y **2**; se admiten como instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, de conformidad con los artículos **40, fracciones V y VI, y 48** de la Ley de Medios.

En cuanto a las pruebas aportadas por [REDACTED] se señala:

1. El medio de prueba señalado en el apartado **D**, numeral **1**; al tratarse de documento emitido por quien está investido de fe pública, se admite como documental pública en términos de los artículos **40 fracción I, y 44 fracción IV**, de la Ley de Medios.
2. Los medios probatorios señalados en el apartado **D**, numerales **2** y **3**; se admiten como presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos **40, fracciones V y VI, y 48** de la Ley de Medios.
3. Los medios probatorios señalados en el apartado **D**, numerales **4** y **5**; ya fueron admitidos como documental pública, al obrar en el presente expediente como acta de oficialía electoral AOEPS/005/2026, en términos de los artículos **40, fracción I; y 44, fracción II** de la Ley de Medios.

En lo concerniente a los informes que rindieron diversas autoridades a quienes les fue requerida información conforme acuerdo de veintitrés de enero, respecto a la capacidad económica del promovente; obran en el presente expediente como oficios SF/SPFI/DI/2026/1699-D, IRC/01513/2026 y SF/DF/0375/2026; por lo que se admiten como documentales públicas, en términos de los artículos **40, fracción I; y 44, fracción II** de la Ley de Medios,

En cuanto a las pruebas aportadas por el **Instituto**, se señala:

1. La probanza señalada en el apartado **D**, numeral **1**, relativa al acta de Oficialía Electoral AOEPS/093/2025, misma que derivó de la certificación de las ligas electrónicas proporcionadas por la parte denunciante; se admite como documental pública, en términos de los artículos **40, fracción I, y 44, fracción II** de la Ley de Medios.
2. Las probanzas señaladas en el apartado **D**, numerales **2, 3, 4 y 8**; al ser documentos emitidos por diversas autoridades en ejercicio de sus



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2025-P.

competencias; se admiten como documentales públicas, en términos de los artículos **40, fracción I; y 44, fracción III** de la Ley de Medios.

4. Por otro lado, las probanzas señaladas en el apartado **D**, numerales **5, 6 y 7**, ya fueron admitidas como documentales públicas, en términos de los artículos **40, fracción I; y 44, fracción II** de la Ley de Medios.
3. El medio probatorio señalado en el apartado **D**, numeral **9**; ya fue admitido como documental pública, al obrar en el presente expediente como acta de oficialía electoral AOEPS/005/2026, en términos de los artículos **40, fracción I; y 44, fracción II** de la Ley de Medios.

TERCERO. Objeción de pruebas. En cuanto a la objeción de pruebas aludida por Eric Gudiño Torres y el Partido Acción Nacional, se atenderá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. Pronunciamiento respecto de la causal de improcedencia. En atención a las manifestaciones realizadas en el escrito de contestación del Partido Acción Nacional, en el que solicita el sobreseimiento del presente asunto aludiendo a que el Instituto es incompetente para conocer los actos denunciados en vista de que no constituyeran violaciones a la Ley Electoral, y de conformidad con el criterio jurisprudencial 18/20196; esta autoridad administrativa se encuentra constreñida a realizar un análisis preferente de la competencia, por ser un presupuesto procesal en el que su estudio es de previo y especial pronunciamiento.

Por lo que es de advertir que, este Instituto es competente para instruir el presente procedimiento ordinario sancionador, conforme al artículo 225 de la Ley Electoral, el cual señala que los procedimientos ordinarios sancionadores se instaurarán por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, en los cuales las conductas sancionables serán las establecidas en el Capítulo Primero del Título Tercero de la citada Ley.

Con relación a lo señalado por [REDACTED] el Partido Acción Nacional y [REDACTED] sobre la improcedencia del presente procedimiento, es de advertir que, dicho pronunciamiento conlleva situaciones que tienen que ver con

⁶ Al respecto véase Jurisprudencia 18/2019, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA CARECE DE COMPETENCIA PARA SOBRESEERLO CON BASE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

el fondo del asunto que nos ocupa, por lo que se determinará lo conducente en el momento procesal oportuno.

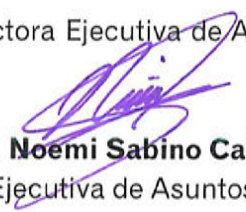
QUINTO. Cierre de Instrucción. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

SEXTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes, a fin de que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se impongan en autos y manifiesten lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y personalmente a las partes; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.

NSC/MECC/GAMD


Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

*DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.